



Resolución Directoral

No. 257-2023-MTC/20

Lima, 10 de marzo de 2023

VISTOS:

Los Memorándums Nros. 1038 y 1176-2023-MTC/20.9 de fechas 24.02.2023 y 03.03.2023, respectivamente, de la Dirección de Obras relacionados con la Reducción de Prestación de Obra N° 01 «POR REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE CANAL SIN REVESTIR Y PASE DE RIEGO 0.50 X 0.50M UBICADO EN LA PROGRESIVA 7+807 (L=15.13M)», de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ica - Los Molinos – Tambillos, Tramo Km. 19+700 Al Km 33+500 Incluido Puente La Achirana y Accesos, suscrito con el CONSORCIO VIAL MOLINOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30.09.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL suscribió el Contrato N° 097-2021-MTC/20.2, con el CONSORCIO VIAL MOLINOS, integrado por las empresas CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. Y GEXA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante el Contratista, para la ejecución de la Obra «REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ICA - LOS MOLINOS – TAMBILLOS, TRAMO KM. 19+700 AL KM 33+500 INCLUIDO PUENTE LA ACHIRANA Y ACCESOS», por el monto ascendente a S/ 44 356 517,27, incluido el IGV, con precios al mes de marzo 2020, por un plazo de 360 días calendario, el mismo que fue suscrito en el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el TUO de la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, la Supervisión del Contrato de Obra se encuentra a cargo de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., en adelante el Supervisor, en mérito al Contrato de Supervisión N°018-2020-MTC/20.2, suscrito con PROVIAS NACIONAL el 25.05.2020, por el monto contratado ascendente a S/ 3 308 732,69 inc. I.G.V, y un plazo para el servicio de supervisión de ejecución de obra (etapa 01) de 360 días calendario y de (60) días calendario para la etapa de liquidación, en adelante el Contrato de Supervisión;

Que, el Contratista mediante Carta N° 020-023-CVM/RO de fecha 31.01.2023, recibido por el Supervisor en la misma fecha, alcanza el Expediente de Reducción de prestaciones, al amparo de los Artículos 157 y 205 del Reglamento, para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, el Supervisor con Carta N° 044-2023-ATINSAC/JS de fecha 07.02.2023, recibido por Mesa de Partes de PROVIAS NACIONAL en la misma fecha (Expediente N° 009319-2023),

Expediente: E-009319-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=AZQ9HbmjogU=>



alcanza los informes de su Especialista en Administración de Contratos, el Especialista en Hidrología e Hidráulica y la Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, concluyendo lo siguiente: **“(i) La reducción de prestación de la Partida 635.E Canal de Riego Sin Revestir Km 2+280 y km 7+400, se justifica técnicamente debido a que la zona donde se ha proyectado corresponde a una zona poblada con viviendas, Centro Poblado Casablanca, y no existe la presencia de ninguna zona agrícola que pueda requerir de dicha estructura de riego, por tanto, su construcción sería técnicamente injustificable. Asimismo, se debe precisar que la construcción de un canal de riego en todo el centro poblado podría traer como consecuencia la ocurrencia de accidentes por posibles caídas de los pobladores y transeúntes que quieran desplazarse de un lado al otro de la vía y también accidentes por posibles volteos de vehículos que transiten por la nueva carretera; (ii) La reducción de prestación referida a los 15.13 m en la partida de 670.B Pase de Riego 0.50 x 0.50 m se justifica técnicamente debido a que la zona donde se ha proyectado un pase de riego de 0.50 x 0.50 m corresponde a un corte cerrado de la carretera, como puede verse en el Expediente de reducción de prestaciones presentado por el contratista, donde dicha estructura, cuya función principal es trasladar de una margen a otra por debajo de la estructura de la carretera el agua para el riego de una zona agrícola, no cumpliría función alguna por no contar con un ingreso ni salida del agua; todo lo contrario, en caso de ejecutarse ante la presencia de alguna precipitación pluvial en la zona, podría causar aniegos que a futuro debiliten y dañen la estructura del pavimento; (iii) La no ejecución de estas estructuras menores no impedirá que se cumpla con la finalidad del contrato, dado que el resto de obra del expediente técnico ya ejecutadas cumplen con darle continuidad al sistema de riego de la población; (iv) Las Partidas 635.E y 670.B, cumplen con los requisitos establecidos para ser configurados como reducción de prestaciones y se encuentran contempladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre los cuales mencionamos los siguientes: i) Su valor no excede el 25% del contrato original, ii) Su aprobación no impide la consecución de la finalidad de la contratación, iii) son prestaciones divisibles; y finalmente, iv) dichas prestaciones aún no han sido ejecutadas; (v) Las Partidas involucradas en la Reducción de Prestaciones no forman parte de la Ruta Crítica de la programación de obra aprobada, es decir, no generan afectación al plazo de ejecución, por lo tanto, no corresponde la reducción de los Gastos Generales; (vi) El presupuesto de Reducción de Prestaciones presentado por el Consorcio es en consecuencia conforme a los metrados y costos unitarios vigentes a la firma del contrato de ejecución de obra, con un monto final de S/ 17,993.22 soles, inc. IGV; y (vii) El porcentaje de incidencia de la Reducción de prestaciones es de 0.04 %, y el porcentaje de incidencia acumulado, incluyendo los Mayores Metrados, Adicionales y Deductivos en trámite, es de 7.44%. Por lo que recomienda a la Entidad, dar trámite correspondiente para la autorización mediante Resolución Directoral de la reducción de prestaciones, por ser necesario para el cumplimiento de la meta del proyecto”;**

Que, el Director (e) de la Dirección de Estudios con Memorándum N° 0466-2023-MTC/20.8, de fecha 13.02.2023, conforme a lo peticionado por la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 695-2023-MTC/20.9, mediante el cual traslada la conformidad y justificación de la Supervisión de la reducción de prestación de obras de arte y drenaje del Contrato N° 097-2021-MTC/20.2, por un monto que asciende a la suma de S/ 17 993,22 con I.G.V; emite opinión técnica respecto a la mencionada Reducción de prestaciones en los términos siguientes: **“(...) luego de la revisión realizada, se remite el Informe N° 012-2023-MTC/20.8.2.14, emitido por nuestro Especialista en Hidrología e Hidráulica, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Estudios II y de esta Dirección, mediante el cual ratificamos no objetar su solicitud de reducción de prestaciones; por cuanto la Supervisión justifica técnicamente la reducción de prestaciones en el Informe N° 011-2023-ATINSAC/EAC, lo que informo para los fines pertinentes”;**

Que, el Administrador de Contratos de la Dirección de Obras con Informe N° 038-2023-MTC/20.9-SAJD, de fecha 23.02.2023, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión así





Resolución Directoral

No. 257-2023-MTC/20

Lima, 10 de marzo de 2023

como del Director de la referida Dirección plasmada en el Memorándum N° 1038-2023-MTC/20.9 de fecha 24.02.2023, hace suyo lo manifestado por el Supervisor en los Informes alcanzados a través del cual emite la conformidad a la Reducción de Prestaciones de Obras de Arte y Drenaje del Contrato N° 097-2021-MTC/20.2, concluyendo lo siguiente:“(i) A fin de llevar un orden cronológico y teniendo en cuenta que el último expediente en trámite fue la Prestación Adicional N°10; y Deductivo Vinculante N° 04 , para lo cual la presente reducción de prestación; el trámite corresponde reconocer en el Acto Resolutivo de la presente reducción de prestación (Deductivo No Vinculante 01); (ii) Con Carta N° 044-2023-ATINSAC/JS, el supervisor remite su conformidad al expediente de la reducción de prestación por “Reducción de prestación del canal sin revestir y pase de riego 0.50 x 0.50m ubicado en la progresiva 7+807 (L=15.13m)”, elaborado por el Contratista (CARTA N°020-2023-CVM/RO), teniendo en cuenta que la reducción de prestación obedece al artículo 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original del RLCE; (iii) Con Memorándum N° 466-2023-MTC/20.8, la Dirección de Estudios, remite el INFORME N° 012–2023-MTC/20.8.2.14, emitido por el Especialista en Hidrología e Hidráulica, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Estudios II y de la Dirección de Estudios, mediante el cual ratificamos no objetar su solicitud de reducción de prestaciones; por cuanto, la Supervisión justifica técnicamente la reducción de prestaciones en el Informe N° 011-2023-ATINSAC/EAC; (iv) De acuerdo a las evaluaciones técnicas, esta dirección concluye que es procedente la reducción de prestación (Presupuesto Deductivo No Vinculante de Obra N° 01) por el monto de S/ 17,993.22 (Diecisiete mil novecientos noventa y tres con 22/100 Soles) considerando el IGV, con Precios Unitarios al mes de marzo 2020; (v) La incidencia específica de la reducción de prestación (Presupuesto Deductivo No Vinculante de Obra N° 01) es igual a 0.04%. Siendo este inferior al límite de 25% que establece el artículo 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original del RLCE; (vi) El monto actualizado del Contrato de Ejecución de Obra N° 097-2021-MTC/20.2, asciende a la suma de S/ 47’642,246.97 (Cuarenta y siete millones seiscientos cuarenta y seis con 97/100) incluido IGV, con precios referidos al mes de marzo 2020”;

Que, el Administrador de Contratos de Obras a través del Informe N° 090-2023-MTC/20.9.EARC de fecha 03.03.2023, en atención al Memorándum N° 320-2023-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, se señala entre otros, que: “Con el trámite PRESUPUESTO DEDUCTIVO NO VINCULANTE N° 01 por reducción de prestación del canal sin revestir y pase de riego 0.50 x 0.50m ubicado en la progresiva 7+807 (L=15.13m)”, se dispondrá un beneficio económico para la Entidad con un ahorro por la suma de S/ 17,993.22 (Diecisiete mil novecientos noventa y tres con 22/100 soles), el cual no justifica la ejecución de Canal de riego sin revestir (



176.27 m) y pase de riego 0.50 x 0.50m (L=15.13m); asimismo, la reducción de estas estructuras no impedirá que se cumpla la finalidad del contrato”;

Que, el Director de la Dirección de Obras, mediante Memorándum N° 1176 -2023-MTC/20.9, de fecha 03.03.2023, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 90-2023-MTC/20.9.EARC, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión, como complemento del trámite del PRESUPUESTO DEDUCTIVO NO VINCULANTE N° 01- “POR REDUCCIÓN DE PRESTACION DE CANAL SIN REVESTIR Y PASE DE RIEGO 0.50 X 0.50M UBICADO EN LA PROGRESIVA 7+807 (L=15.13M), a efecto de que su despacho prosiga con la evaluación legal correspondiente, y gestione la emisión del resolutivo respectivo;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley señala lo siguiente: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)”;

Que, por otro lado, el Artículo 157- Adicionales y Reducciones del Reglamento, estipula lo siguiente: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”;





Resolución Directoral

No. 257-2023-MTC/20

Lima, 10 de marzo de 2023

Que, al respecto, el OSCE se ha pronunciado señalando que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; así, a través de la Opinión N° 156-2016/DTN refiere lo siguiente: *"(...) es importante señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.(...)";*

Que, adicionalmente, en la Opinión N° 080-2022/DTN, se señala lo siguiente: *"Es pertinente indicar que, de conformidad con lo señalado por esta Dirección Técnico Normativa en diversas opiniones, la reducción de prestaciones implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato original, lo que naturalmente conlleva a una disminución en el monto de la contratación, siendo que su valor económico no puede exceder el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; por tanto, de aprobarse la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción." ;*

Que, asimismo, a través de la Opinión N° 202-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, señaló, entre otros aspectos, que *"(...) conforme al criterio vertido en las Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible; en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones que sean indivisibles";*

Que, por otro lado, el literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.11.2020, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de los puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 340-2023-MTC/20.3 de fecha 07.03.2023, concluye que, *“De acuerdo con la opinión favorable de la Dirección de Obras, expresada a través del Informe N° 038-2023-MTC/20.9-SAJD e Informe N° 090-2023-MTC/20.9.EARC, en los cuales se hace suyo lo opinado por el Supervisor en los documentos alcanzados; y en los Memorándums Nros. 1038 y 1176-2023-MTC/20.9, y lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley y el artículo 157 del Reglamento; resulta legalmente procedente autorizar la aprobación de la Reducción “POR REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE CANAL SIN REVESTIR Y PASE DE RIEGO 0.50 X 0.50M UBICADO EN LA PROGRESIVA 7+807 (L=15.13M)”, lo que genera un presupuesto de reducción por el monto de S/ 17 993,22 considerando el IGV, con Precios Unitarios al mes de marzo 2020; con una incidencia específica de la reducción de prestación es igual a 0.04%, y el porcentaje de incidencia acumulado, incluyendo los Mayores Metrados, Adicionales y Deductivos en trámite, es de 7.44%; siendo el nuevo monto actualizado del Contrato N° 097-2021-MTC/20.2, la suma de S/ 47 642 246,97 incluido IGV, con precios referidos al mes de marzo 2020”;*

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, y Resolución Ministerial N° 249-2023-MTC/01;

Con la conformidad y visación de la Dirección de Obras, y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reducción de Prestación de Obra N° 01 «POR REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE CANAL SIN REVESTIR Y PASE DE RIEGO 0.50 X 0.50M UBICADO EN LA PROGRESIVA 7+807 (L=15.13M)» del Contrato N° 097-2021-MTC/20.2, con el CONSORCIO VIAL MOLINOS, integrado por las empresas CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. Y GEXA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para la ejecución de la Obra «REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ICA - LOS MOLINOS – TAMBILLOS, TRAMO KM. 19+700 AL KM 33+500 INCLUIDO PUENTE LA ACHIRANA Y ACCESOS»; que genera un presupuesto de reducción por el monto de S/ 17 993,22 considerando el IGV, con Precios Unitarios al mes de marzo 2020; con una incidencia específica de la reducción de prestación igual a 0.04%, y un porcentaje de incidencia acumulado, incluyendo los Mayores Metrados, Adicionales y Deductivos en trámite, de 7.44%; según se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- El nuevo monto actualizado del Contrato N° 097-2021-MTC/20.2, asciende a la suma de S/ 47 642 246,97 incluido IGV, con precios referidos al mes de marzo 2020, de





Resolución Directoral

No. 257-2023-MTC/20

Lima, 10 de marzo de 2023

acuerdo a los considerandos de la presente Resolución y al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la misma; pudiendo el CONSORCIO VIAL MOLINOS, integrado por las empresas CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. Y GEXA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA solicitar la disminución del monto de las garantías que hubiera otorgado, en la misma proporción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral y sus antecedentes al CONSORCIO VIAL MOLINOS, integrado por las empresas CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. Y GEXA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., así como a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. LUIS ALBERTO CHAN CARDOSO
Director Ejecutivo (e)
PROVIAS NACIONAL



ANEXO N° 01

CALCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA Y MONTO DEL CONTRATO ACTUALIZADO

**Obra : "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ica- Los Molinos – Tambillos, Tramo Km. 19+700 al Km 33+500 Incluido Puente La Achirana - Contrato de Obra N°097-2021-MTC/20.2
CONTRATISTA : CONSORCIO VIAL MOLINOS
SUPERVISOR : ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC**

CALCULO DE LA INCIDENCIA SOBRE EL PRESUPUESTO CONTRATADO Y NUEVO MONTO DEL CONTRATO

N°	DESCRIPCION	SITUACION	MONTO (sin IGV)	MONTO (Inc. IGV)	INCID. %
1.0	<u>PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL</u>	Contrato de Ejecucion de Obra N° 097-2021-MTC/20.2	37,590,268.87	44,356,517.27	100.00%

2.0	<u>PRESUPUESTO ADICIONALES</u>				
2.1	PRESUPUESTO ADICIONAL N°01	IMPROCEDENTE mediante R.D. N° 369-2022-MTC/20	0.00	0.00	0.00%
2.2	PRESUPUESTO ADICIONAL N°02	IMPROCEDENTE mediante R.D. N°660-2022-MTC/20	0.00	0.00	0.00%
2.3	PRESUPUESTO ADICIONAL N°03	IMPROCEDENTE mediante R.D. N° 816-2022-MTC/20	0.00	0.00	0.00%
2.4	PRESUPUESTO ADICIONAL N°04	IMPROCEDENTE mediante R.D. N° 1110-2022-MTC/20	0.00	0.00	0.00%
2.5	PRESUPUESTO ADICIONAL N°05	IMPROCEDENTE mediante R.D. N° 1124-2022-MTC/20	0.00	0.00	0.00%
2.6	PRESUPUESTO ADICIONAL N°06	PROCEDENTE mediante R.D. N° 1257-2022-MTC/20	1,082,798.92	1,277,702.73	2.88%
2.7	PRESUPUESTO ADICIONAL N°07	PROCEDENTE mediante R.D. N° 1390-2022-MTC/20	91,415.12	107,869.84	0.24%
2.8	PRESUPUESTO ADICIONAL N°08	PROCEDENTE mediante R.D. N° 1453-2022-MTC/20	138,402.97	163,315.50	0.37%
2.9	PRESUPUESTO ADICIONAL N°09	PROCEDENTE mediante R.D. N° 1656-2022-MTC/20	981,005.29	1,157,586.24	2.61%
2.10	PRESUPUESTO ADICIONAL N°10	PROCEDENTE mediante R.D. N° 148-2023-MTC/20	53,052.13	62,601.51	0.14%
	TOTAL PRESUPUESTOS ADICIONALES	Σ PA =	2,346,674.42	2,769,075.82	6.24%

3.0	<u>PRESUPUESTO ADICIONALES</u>				
3.1	MAYOR METRADO N°01	PROCEDENTE R.D. N°846-2022-MTC/20	20,240.00	23,883.20	0.05%
3.2	MAYOR METRADO N°02	PROCEDENTE R.D. N°1639-2022-MTC/20	499,585.47	589,510.85	1.33%
	TOTAL MAYORES METRADOS	Σ MM =	519,825.47	613,394.05	1.38%

4.0	<u>DEDUCTIVOS VINCULANTES</u>				
4.1	DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	IMPROCEDENTE mediante R.D. N° 1124-2022-MTC/20	0.00	0.00	0.00%
4.2	DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	PROCEDENTE mediante R.D. N° 1390-2022-MTC/20	39,504.63	46,615.46	0.10%
4.3	DEDUCTIVO VINCULANTE N°03	PROCEDENTE mediante R.D. N° 1656-2022-MTC/20	17,770.17	20,968.80	0.05%
4.4	DEDUCTIVO VINCULANTE N°04	PROCEDENTE mediante R.D. N° 148-2023-MTC/20	9,459.91	11,162.69	0.03%
	TOTAL DEDUCTIVO VINCULANTE	Σ PDV =	66,734.70	78,746.95	0.18%

Σ PA + Σ MM - Σ PDV =	2,799,765.19	3,303,722.92	7.44%
-----------------------	--------------	--------------	-------

TOTAL (ADICIONALES + MAYORES METRADOS - DEDUCTIVOS VINCULANTES)	2,799,765.19	3,303,722.92	7.44%
INCIDENCIA ACUMULADA			7.44%
MONTO CONTRATO S/.	40,390,034.06	47,660,240.19	

5.- REDUCCION DE PRESTACION

5.1 REDUCCION DE PRESTACION	EN TRAMITE	15,248.49	17,993.22	0.04%
		INCIDENCIA		0.04% <25%

NUEVO MONTO CONTRATO S/.	40,374,785.57	47,642,246.97
--------------------------	---------------	---------------

Expediente: E-009319-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=AZQ9HbmjogU=>

